



**ACTA DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.09 DE 2024**

**CONTRATANTE:** INSTITUCIÓN EDUCATIVA RODRIGO CORREA PALACIO  
NIT 811.031.045-6

**CONTRATISTA:** EDUAR DARIO RENDON SOTO  
NIT: 71.765.499

**OBJETO:** ADQUISICION DEL SERVICIO TECNICO DE LA SILLETERIA ESCOLAR PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS.

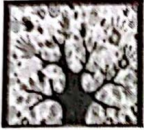
**VALOR:** TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$3.979.991)

**DISPONIBILIDAD:** N°9 del 17 de octubre de 2024

Entre los suscritos, a saber, **MARIA ISABEL MORALES ARANGO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°43.870.214 de Envigado Ant; en su condición de Rectora de la Institución Educativa **RODRIGO CORREA PALACIO** y facultada para contratar al tenor de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y el artículo 12 de la Ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007, Reglamento interno de contratación, y demás normas reglamentarias, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA** y de la otra parte **EDUAR DARIO RENDON SOTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.765.499 de Medellín Ant; quien para los efectos jurídicos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ACTA DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°09 DE 2024**, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que entre **LA INSTITUCION EDUCATIVA RODRIGO CORREA PALACIO** y el contratista **EDUAR DARIO RENDON SOTO** celebraron el contrato N°09 de 2024, cuyo objeto era: **LA ADQUISICION DEL SERVICIO TECNICO DE LA SILLETERIA ESCOLAR PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS**.
- 2) Que dicha contratación, producto de un proceso de **INVITACION DE RÉGIMEN ESPECIAL**, se celebró por un monto de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$3.979.991)**
- 3) Que el plazo estimado para la ejecución del objeto contractual era de 30 días, contados a partir de la firma del contrato y hasta el 23 de noviembre de 2024.
- 4) Que la **INSTITUCION EDUCATIVA** ante la necesidad prevista en el objeto contractual, requería el servicio técnico de su silletería escolar para mejorar las condiciones de los alumnos en las aulas escolares, para lo cual se habían destinado unos recursos del presupuesto de la vigencia 2024.
- 5) Que se recibió por parte de la Cooperativa Colanta una propuesta para **DONAR 350 sillas escolares**, con las cuales ya no se requiere hacer la inversión anteriormente prevista en el contrato N°9 y de esta forma, poder aprovechar esos recursos para satisfacer otras necesidades que requiere la comunidad educativa.
- 6) Quedando en firme la Donación por parte de la Cooperativa Colanta, se solicitó al contratista **EDUAR DARIO RENDON SOTO**, llegar a un acuerdo para no ejecutar el contrato N°9 ya firmado entre las partes, a lo cual el contratista estuvo de acuerdo en no ejecutarlo y poder beneficiar a la Institución educativa y a toda su comunidad, haciendo una invitación para que la señora rectora pueda realizar los cambios necesarios para dejar en firme y legalizado la terminación del contrato.

**"HOMBRES NUEVOS PARA UNA SOCIEDAD NUEVA"**  
**Calle 121 48-67 telefax 4644146 - 4640912 - 4627507**



**INSTITUCION EDUCATIVA RODRIGO CORREA PALACIO**  
Aprobada por Resolución 16218 de Noviembre 27 de 2002  
DANE 105001006483 - NIT 811031045-6



7) El consecuencia, por medio de este documento se está dando por terminado de mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios N°9, con fundamento en uno de los principios fundamentales que inspiran el Código Civil, como es el de la autonomía de la voluntad, conforme al cual, con las limitaciones impuestas por el orden público y por el derecho ajeno, las personas pueden realizar actos jurídicos con sujeción a las normas y leyes que los regulan en cuanto a su validez y eficacia, principio este que en materia contractual alcanza expresión legislativa en el artículo 1602 del Código Civil y lo contemplado en la LEY 80 DE 1993.

Para constancia de lo anterior se firma en Medellín Antioquia a los 05 días del mes de noviembre de 2024.

**MARIA ISABEL MORALES ARANGO**  
C.C. 43.870.214 de Envigado Ant.

**RECTORA**

**INSTITUCION EDUCATIVA RODRIGO CORREA PALACIO**

**EDUAR DARIO RENDON SOTO**  
C.C 71.765.499 de Medellín Ant.  
Contratista

**"HOMBRES NUEVOS PARA UNA SOCIEDAD NUEVA"**  
Calle 121 48-67 telefax 4644146 - 4640912 - 4627507